



ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

San Francisco de Quito D.M., 16 de agosto de 2021
Oficio No. AEPROVI – 16082021

Señor Magister
Andrés Jácome

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

Asunto: Observaciones al proyecto de resolución sobre
reformas a la Resolución Arcotel - 2021 - 0073

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y muchos éxitos en su gestión de quienes formamos parte de AEPROVI. De conformidad con el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y la convocatoria realizada para las audiencias públicas del proyecto de resolución: *“Reformas a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021 para armonizar la normativa de la ARCOTEL con el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 105 de 09 de julio de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República.”*, por medio de la presente remitimos las siguientes observaciones:

- Mediante Resolución ARCOTEL-2021-0073, en su Disposición Transitoria Tercera, ARCOTEL dispuso:

“Tercera. - Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores, los prestadores de los Servicios de telefonía fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Internet, a través de los mecanismos de interoperabilidad habilitados por la entidad competente del sector público para el intercambio e interconexión cruzado de información, podrán ejecutar actividades de verificación de la información respecto de las personas adultas mayores y de las instituciones sin fines de lucro, salvaguardando siempre la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente.”

No obstante, pese a las reuniones mantenidas y aportes remitidos a la DINARDAP para el desarrollo del servicio web que viabilice la interconexión de la información, registro y control de abonados que reciben la exoneración del 50%, hasta la presente fecha no se ha tenido una respuesta para la habilitación del sistema referido en la disposición transitoria tercera.

- Según el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la identidad de las personas, normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su *identificación*. A su vez, el Artículo 5 *ibidem*, indica que el organismo competente es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y



ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Cedulación, misma que se encarga de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

Es decir, solo el Estado es el responsable de registrar, consolidar y administrar la información de todos los ciudadanos, lo cual es concordante con el Artículo 7 numeral 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y Artículos 58 del Reglamento a la LOPAM y 61 de la LOPAM. Asimismo, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone que a la Dirección General de Registro Civil le corresponde registrar la información del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos ecuatorianos y los cambios que la población realice respecto a estos datos.¹

Lo anterior insistimos en virtud de las acciones de control realizadas durante el mes de julio del año en curso, en donde se solicita informar el número de abonados que cumplen con la condición de adulto mayor; así como lo observado en el Informe Técnico IT-CRDM-2021-0053 sobre el cual se enuncia que:

“Los prestadores del Servicio de Acceso a Internet móvil y fijo deberán presentar de manera trimestral, los reportes referentes al cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 105, en el formato que, para el efecto, determine la ARCOTEL.”

En virtud de los hechos presentados, solicitamos a Su Autoridad realizar un seguimiento de los requerimientos pendientes de validación por parte de la DINARDAP que conduzcan al desarrollo del servicio web, a efectos de viabilizar un correcto otorgamiento de las exoneraciones el cual representa un esfuerzo de la industria hacia las personas más vulnerables, reconocido así por el Presidente de la República, y que además es una condición mandatoria y necesaria para no causar un perjuicio a los operadores; al tiempo que le brinda información a la ARCOTEL con cortes diarios de información, sin necesidad de generar un reporte adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, tomando como referencia lo actuado para la ejecución de la Resolución-1286-ARCOTEL-2017 sobre tarifas preferenciales en donde la DINARDAP fue un actor clave para el otorgamiento de referidos beneficios, disponiendo un servicio web entre el MIES y los operadores móviles, solicitamos disponer la modificación de la Disposición Transitoria Tercera de la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0073, conforme al siguiente texto:

“Tercera. - Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores, la entidad competente del sector público para el intercambio e interconexión cruzado de información, deberá establecer y habilitar los mecanismos de interoperabilidad en coordinación con los prestadores de los Servicios de telefonía fija, Servicio Móvil

¹ Artículo 7 numeral 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.



ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Internet, salvaguardando siempre la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente.”

Por otro lado, en relación al Art. 4 del Proyecto de Resolución, se debe aclarar la redacción propuesta y agregar un texto que modifique lo descrito en la Disposición General Segunda² de la Resolución ARCOTEL-2021-0073, en lo referente al Servicio Móvil Avanzado (SMA), de conformidad con las reformas establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 105 de 9 de julio de 2021; que señala que las exoneraciones de las personas adultas mayores para el servicio móvil avanzado en la modalidad pospago se aplicará únicamente sobre el plan básico; y no sobre cualquier plan de la oferta comercial. El texto propuesto es el siguiente:

Artículo 4.- *Sustitúyase la disposición general segunda de la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, por lo siguiente:*

Segunda. - *El beneficio de las exoneraciones de las personas adultas mayores aplicará según los criterios definidos para cada servicio. Cualquier cambio de plan, se aplicará a petición del adulto mayor; o, Instituciones sin fines de lucro para el caso del Servicio de Telefonía Fija, lo cual no afectará los derechos a exoneraciones y rebajas de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.*

- a) *Servicio móvil avanzado en la modalidad pospago tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal. Se considera plan básico individual celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5GB de navegación libre, y 2GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma.*

Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada 2 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizar de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.

- b) *El servicio de acceso a internet tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial. Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. Para planes*

² *“El beneficio de las exoneraciones de las personas adultas mayores aplicará a cualquier plan de la oferta comercial que mantengan vigente los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet; y, en el caso de las Instituciones sin fines de Lucro para cualquier plan de la oferta comercial que mantengan vigente los prestadores del Servicio de Telefonía Fija...”.*



ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

comerciales cuyas velocidades sean mayores a las establecidas anteriormente, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor descrito como plan básico residencial. En el caso de internet fijo, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta. Los parámetros de velocidades antes señaladas serán revisados cada 3 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos, de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio.

Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Finalmente, en virtud de la observación anterior, y conforme al Decreto Ejecutivo 105, se recomienda eliminar el siguiente enunciado del Art. 6 de la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0073: *“En planes que superen el valor del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado, el excedente se cobrará sin descuentos.”*

Con estos comentarios, solicitamos muy comedidamente a Su Autoridad analizar los criterios y observaciones remitidos. Sin otro particular, me suscribo no sin antes augurar éxitos en sus funciones.

Atentamente,

Dr. Francisco Balarezo Pozo

Director Ejecutivo de la AEPROVI